

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**Murillo Tolima, cinco de marzo de dos mil veinticuatro.**

Rad. 2024-00018

La demanda presentada y los documentos que la acompañan reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General de Proceso, en razón de ello, el Despacho ordena:

1. Admitir la demanda de Declaración Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada mediante apoderado por la señora Rubiela Solano Oyola contra Octavio Reyes, Jorge Eliecer Reyes, Alirio Casallas, Álvaro Casallas, Argenid Casallas, Basilio Casallas, Rosalba Bedoya y Blanca Ilda Bedoya, al igual que contra personas inciertas e indeterminadas.

2. Emplácese a los demandados y a las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en este proceso, publicación que se hará en la página web de la Rama Judicial según el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

3. Oficiar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para dar cumplimiento al inciso segundo numeral 6, del artículo 375 CGP.

4. Se ordena la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No.364-11688 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Libano Tolima, previo a la notificación del auto admisorio.

5. Fijar una valla en un lugar visible del inmueble con las especificaciones contenidas en el art. 375-7 del CGP y aportar fotos de ella para que hagan parte del expediente.

6. El trámite que se dará a este asunto, es el consagrado en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del CGP, del Proceso Verbal Sumario según la cuantía declarada en el libelo introductorio y teniendo en cuenta los aspectos especiales contenidos en el artículo 375 ibídem.

7. Reconocer al doctor Álvaro Sánchez Sánchez como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

